

# Código de conducta o ético

Centro Estético Patricia Juez



## Índice

PRÓLOGO.....	4
<b>1 - OBJETIVOS .....</b>	<b>4</b>
<b>2 - DISPOSICIONES .....</b>	<b>4</b>
Adopción .....	4
<b>3 - PRINCIPIOS BÁSICOS.....</b>	<b>5</b>
Ética.....	5
Atención al Paciente .....	6
Información al Paciente .....	7
El Secreto Profesional .....	8
Condiciones del Ejercicio de la Profesión.....	8
Honorarios .....	8
Relación con Profesionales .....	9
Legalidad .....	10
Honestidad.....	10
Confidencialidad .....	10
Empleados y Profesionales Independientes .....	10
Socios de Negocio.....	11
Proveedores .....	11
Sociedad.....	11
<b>4 – PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES .....</b>	<b>11</b>
Registros.....	12
Información de Políticas de Tratamiento de Información Personal .....	12
Deber de Información a Terceros .....	12
Derechos ARCO .....	13
Políticas de Privacidad .....	13
<b>5- COMPROMISOS .....</b>	<b>13</b>
5.1.Cumplimiento de la ley y la normativa interna .....	13
5.2.Relaciones con proveedores.....	14
5.3. Relaciones con autoridades.....	14
5.4.Ejercicio de otras actividades .....	15
5.5.Utilización de bienes y servicios de la compañía .....	15
5.6.Operaciones financieras y económicas. ....	16
5.7.Prevencción del Blanqueo de Capitales.....	16
5.8.Compromiso social y medioambiental. ....	16

6.APLICACIÓN E IMPLANTACIÓN DEL CÓDIGO DE CONDUCTA. ....	17
6.1.Denuncias, Investigación y Sanciones.....	17
6.2.Pero no habrá represalias. ....	17
6.3.Comité Ético .....	18
6.4.Difusión del Código .....	19
6.5.Revisión Periódica .....	19
6.6.Coordinación, Vigilancia y Sanciones .....	20
7.RÉGIMEN DISCIPLINARIO.....	20
8.DISPOSICION FINAL.....	20

## PRÓLOGO

El Código de Ética y Deontología sirve como regla de la conducta profesional, integrando los valores morales, normas éticas y principios deontológicos que deben guiar la conducta profesional.

Como toda actividad humana, esta actividad conlleva una serie de factores que deben ser regulados para que ambas partes se sientan en un marco de respeto y mutuo beneficio.

Por ello hemos decidido establecer y hacer cumplir este CÓDIGO DE CONDUCTA O ÉTICO, con el objetivo de promover mecanismos que resulten en una actividad profesional sana que contribuya al desarrollo pleno de las personas y la sociedad en su conjunto.

Esta autorregulación en las actividades de la empresa, contiene todas las consideraciones y mecanismos que promueven un sano equilibrio entre la protección de los derechos de los clientes (manejo de sus datos personales, acciones de contacto, atención a sus opiniones y reclamaciones, respeto y veracidad en la información etc.) y el libre ejercicio de la profesión estética, con ética y responsabilidad.

Como objetivo en la mejora constante en el ejercicio profesional y en la calidad de los servicios, basado en los conocimientos profesionales y en la continua formación, con el objetivo de mantener la confianza de nuestros clientes, mediante una correcta gestión de los servicios profesionales.

Establecemos este Código Ético para establecer nuestro compromiso profesional con la sociedad en la que prestamos nuestros servicios, tanto en el avance de los conocimientos científicos y técnicos, como en el desarrollo de nuevos derechos y responsabilidades con nuestros clientes.

## 1 – OBJETIVOS

El presente Código de ética (en adelante “el Código”) establece las prácticas profesionales y operativas de la empresa Centro Estético Patricia Juez (en adelante “LA EMPRESA”). Tales prácticas serán consideradas como usos y costumbres, moral y éticamente, aceptables dentro del sector.

Lo dispuesto en este Código fija la pauta sobre las cuales LA EMPRESA establecerá su propio Código Ético, el cual regirá el ejercicio profesional y socialmente responsable de los servicios, directos, agregados y conexos, de sus actividades.

## 2 - DISPOSICIONES

### Adopción

El Código es efectivo para todas las sociedades que integran LA EMPRESA y vincula a todo su personal, sin importar la posición y función que se desempeñe.

Respetar la vida humana, la dignidad de la persona y el cuidado de la salud del individuo y de la comunidad, serán los deberes primordiales de nuestra actividad como esteticistas.

La aplicación del Código, total o parcial, podrá hacerse extensiva a cualquier persona física y/o jurídica relacionada con LA EMPRESA, cuando así convenga para el cumplimiento de su finalidad y sea posible por la naturaleza de la relación.

El Código será notificado personalmente a todos los Administradores, Directivos y a cualquier persona que represente a la empresa, firmando por escrito el compromiso de su cumplimiento. Asimismo, la obligación del cumplimiento de este código será recogida expresamente en los contratos de trabajo de los empleados y profesionales independientes, a quienes les será entregada copia con ocasión de su incorporación a la compañía (welcome-pack).

A los trabajadores actuales se le remitirá otra copia vía intranet o email y se les hará llegar un documento cuando conozcan el contenido de este código de conducta.

Los empleados y profesionales independientes que conformen LA EMPRESA actuarán en el desarrollo de sus labores profesionales por mandato de parte o por designación judicial, pudiendo aceptar o rechazar los asuntos en los que se solicite su intervención sin necesidad de justificación, salvo no aceptación de una designación judicial.

### 3 - PRINCIPIOS BÁSICOS

#### Ética

LA EMPRESA deberá preservar, restablecer y promover la salud estética de los ciudadanos con el fin de mejorar su calidad de vida y la de la comunidad, absteniéndose de toda conducta perjudicial hacia la vida y la salud de los pacientes, atendiéndole conforme al conocimiento científico del momento y situación.

Realizaremos nuestra actividad dentro de lo que entendemos como acto estético no médico, entendiéndolo como toda actividad lícita no invasiva, desarrollada como profesionales de la estética, legítimamente capacitados, sea en su aspecto asistencial, docente u otros, orientados a la satisfacción del cliente. No se realizaran actuaciones que le competen exclusivamente al profesional médico.

LA EMPRESA prestará sus servicios y se conducirá en la gestión administrativa observando una conducta y proceder con respeto a la dignidad humana, la profesionalidad y la responsabilidad social de la empresa. Ninguno de estos valores podrá sobreponerse al otro, sino que deberán observarse en equilibrio y armonía.

LA EMPRESA respetará escrupulosamente el derecho a la libertad, dignidad e intimidad de las personas, sin que pueda discriminar por diferencias de raza, sexo, religión, ideas políticas y cualquier condición socio cultural del paciente.

LA EMPRESA prohíbe toda forma de acoso o bullying físico, sexual, psicológico o verbal a sus empleados y profesionales independientes, así como cualquier otra conducta que pudiera generar un entorno de trabajo intimidatorio, ofensivo u hostil.

LA EMPRESA tendrá cubierta, su responsabilidad profesional, en cuantía adecuada a los riesgos que indique.

En nuestra actividad profesional no solamente debemos cuidar de la salud estética de las personas, sino que mantendremos nuestra formación en los progresos técnicos y científicos que afecten a nuestra especialidad, al objeto de ofrecer una buena calidad asistencial de acuerdo con el estado de ciencia.

El principio de lealtad de LA EMPRESA es el que debe a su paciente, y tanto la salud general como la salud estética de éste, deben anteponerse a cualquier otra conveniencia. Por consiguiente, en el ejercicio de nuestra profesión, daremos preferencia a los intereses del paciente sobre cualesquiera otros, incluidos los propios.

En la conducción de sus actividades LA EMPRESA prestará especial atención en salvaguardar la confianza de sus pacientes en general, autoridades y empresas del sector.

La empresa deberá respetar y buscar la satisfacción de sus pacientes.

Consideramos la colaboración con la industria estética necesaria y conveniente en la investigación, el desarrollo y seguridad de los procedimientos.

## **ATENCIÓN AL PACIENTE**

La relación con nuestros pacientes se basa en la plena confianza mutua. Por lo tanto, la libre elección del profesional es un principio fundamental de la relación estético- paciente que el primero siempre debe respetar y hacer respetar, en la medida de lo posible.

LA EMPRESA como centro de estética, deberá preservar, restablecer y promover la salud estética de los ciudadanos con el fin de mejorar su calidad de vida y la de la comunidad, absteniéndose de toda conducta perjudicial hacia la vida y la salud de los pacientes, atendiéndole conforme al conocimiento científico del momento y situación.

LA EMPRESA atenderá con la misma imparcialidad y diligencia a todos los pacientes, independientemente de su condición individual, sin distinción por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión, naturaleza del problema de estética o cualquier otra situación o circunstancia personal o social.

LA EMPRESA mantendrá como principio de lealtad la que debe a su paciente, y tanto la salud general como la salud estética de éste, deben anteponerse a cualquier otra conveniencia. Por consiguiente, en el ejercicio de nuestra profesión, daremos preferencia a los intereses del paciente sobre cualesquiera otros, incluidos los propios

LA EMPRESA podrá ejercer su derecho a aceptar o rechazar la responsabilidad de atender y tratar a un paciente, y siempre y cuando esta elección y decisión cumpla las normas ético-deontológicas enmarcadas en este Código.

LA EMPRESA en el ejercicio de su profesión, actuará siempre con corrección, respetando en todo momento la intimidad de su paciente, así como las convicciones de éste o sus allegados.

En el ejercicio de nuestra profesión LA EMPRESA podrá suspender la continuidad de la atención en el caso de que llegara al convencimiento de que no existiera hacia él la necesaria confianza, en cuya eventualidad dejará constancia de ello al paciente, familiares o allegados y deberá facilitar al profesional que se haga cargo del paciente toda la información necesaria.

En el trato de un paciente, en su condición de menor o discapacitado, si se detectase que es objeto de malos tratos se pondrán los medios necesarios para protegerlo y dar conocimiento inmediato a la autoridad competente.

Como profesionales emplearemos procedimientos y métodos cuya eficacia se haya podido demostrar así como materiales y equipamiento de confianza.

Los tratamientos a realizar se efectuarán sobre pieles sanas y/o con esteticismos.

## INFORMACIÓN AL PACIENTE

La información y documentación de la historia estética, del paciente o persona autorizada tendrá el derecho de acceso a la documentación de la historia estética y a obtener copia de los datos que figuran en ella.

La entrega se producirá en un plazo inferior a treinta días desde la solicitud y se realizará de modo personalizado, dejando constancia de la misma.

LA EMPRESA informará y obtendrá el consentimiento informado del paciente sobre los tratamientos estéticos a realizar y sus posibles contraindicaciones si las hubiese. En aquellas circunstancias en las que el paciente no estuviere en condiciones de prestar su consentimiento, el profesional deberá solicitarlo a su representante legal.

LA EMPRESA informará al paciente de las opciones de tratamiento, los riesgos generales y específicos del tratamiento por sus condiciones de salud, para que el paciente decida con plena autonomía el tratamiento escogido.

Con motivo de respetar el derecho del paciente a decidir lo que considere más conveniente para su salud, se le informará de forma veraz, comprensible y adaptada a su nivel cultural, sobre los tratamientos a realizar.

El paciente tendrá derecho a solicitar información escrita en cualquier momento de su tratamiento, independiente de la obligación que tenemos en nuestra actividad Estética de solicitar el consentimiento, para los tratamientos realizados.

La promoción de actividades preventivas solo es deontológicamente correcta cuando tienen un valor científico probado.

En nuestras historias estéticas se incorporará la información que se considere relevante para el propio conocimiento del paciente y también con el fin de facilitar el tratamiento estético del esteticista.

Consideraremos conforme a nuestra deontología profesional el uso de la historia estética para su análisis científico, estadístico, con fines docentes y de investigación, siempre respetando rigurosamente la confidencialidad de los clientes y las distintas disposiciones del presente

Código que le puedan afectar.

## **EL SECRETO PROFESIONAL**

LA EMPRESA adquiere como deber en su actividad profesional y derecho del paciente el secreto profesional. Se respetará la privacidad de los pacientes y preservará la confidencialidad de toda la información revelada u obtenida de ellos de acuerdo a la normativa vigente, debiendo exigir a sus colaboradores y auxiliares la observancia estricta del secreto profesional.

LA EMPRESA como responsable del archivo de documentación e historia estética así como empleados y profesionales que intervengan en cualquiera de las actividades de gestión de los mismos estarán sometidos al deber de secreto profesional, que persistirá aunque finalice su contrato laboral en la empresa o cualesquiera otra relación jurídica o de hecho que haya amparado la participación.

Así mismo el secreto profesional no será vulnerado en los casos que la Historia Estética sea solicitada judicialmente, así como cuando el paciente o su representante legal soliciten un informe o un certificado.

Consideraremos permitido la presentación de casos estéticos que hayan sido fotografiados o filmados para fines docentes o de divulgación científica habiendo obtenido previamente la autorización expresa del cliente y conservando su anonimato.

El fallecimiento de un paciente no nos exime legalmente del secreto profesional.

## **CONDICIONES DEL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN**

Los profesionales que presten sus servicios en LA EMPRESA gozaran de completa libertad profesional y de las condiciones técnicas y morales que le permitan actuar con plena independencia y garantía de calidad.

Mantendremos las instalaciones adecuadas conforme a la dignidad profesional y al respeto que los pacientes merecen, debiendo contar con los medios técnicos necesarios para dar una buena calidad en los tratamientos estéticos ofrecidos.

LA EMPRESA no contratará ni encubrirá de alguna manera a quien, sin poseer la cualificación profesional requerida, se dedique al ejercicio de la profesión.

## **HONORARIOS.**

LA EMPRESA no aceptará ni establecerá retribuciones económicas que signifiquen devaluación de la profesión o competencia desleal.

Queda prohibido que por motivos de ganancia propios o de terceros influyan el ejercicio libre e independiente de su juicio profesional a favor de sus pacientes.

Los honorarios serán establecidos de forma razonable pero no abusivos y nunca sujetos al éxito del tratamiento.

Establecemos como criterio profesional el derecho del paciente a conocer el importe del tratamiento, antes de ser llevado a cabo.



Queda prohibido percibir comisión por sus prescripciones ni aceptar o exigir retribuciones de intermediarios. Así mismo se prohíbe la derivación de pacientes con fines lucrativos entre instituciones o centros.

## RELACIÓN CON PROFESIONALES

Establecemos como norma la confraternidad profesional como fin de beneficio de nuestros pacientes y como objetivo, el evitar que el paciente, sea víctima de maniobras de competencia desleal entre profesionales estéticos.

Estableceremos un trato con deferencia, respeto y lealtad, sea cual fuere la relación jerárquica entre ellos.

Queda prohibido y considerado como falta profesional el comentario, insinuación o crítica despreciativa respecto a las actuaciones profesionales de otros compañeros y máxime sin contar con una base argumental válida. Consideraremos una circunstancia agravante y sujeta al régimen disciplinario si dicha circunstancia se produjese en presencia de pacientes, de sus familiares o representantes legales

No obstante, el paciente tiene derecho a la opinión de otro profesional y al posible cambio del mismo.

Si por cualquier circunstancia un compañero se viese obligado a ser sustituido se informara al paciente de este hecho.

Como principio regulador la sustitución a un compañero no dará lugar y considerado como falta ética el utilizar este hecho para atraer a los pacientes.

Adquirimos como principio el no inmiscuirnos en la asistencia que preste otro profesional a un paciente, salvo en casos de urgencia o a petición del paciente.

Compartiremos con profesionales nuestros conocimientos y habilidades técnicas en beneficio e interés de nuestros pacientes.

Adquirimos como responsabilidad exclusiva el diagnóstico y diseño del tratamiento estético, pudiendo realizarlo o delegar esta función a quien se considere conveniente, así como negarse a realizar prestaciones en las que se imponga y se incumplan las normas ético-deontológicas recogidas en este Código.

Denunciaremos todo acto de intrusismo, así como los supuestos de ejercicio ilegal en los que tengamos noticia en el ejercicio de nuestra profesión.

Como profesionales en el ejercicio de la estética podremos ejercer nuestro derecho a la objeción de conciencia y a rehusar prácticas impuestas por terceros al trabajar por cuenta ajena en sus instalaciones, siempre que se estime que son contrarias a la buena praxis o a los intereses de la salud de los pacientes.

## Legalidad

La empresa se compromete a cumplir y hacer cumplir todas las leyes nacionales e internacionales, relacionadas con su actividad, al igual que todas aquellas vinculadas al Código.

## Honestidad

LA EMPRESA se conducirá con plena honestidad antes sus clientes, los clientes de sus clientes y demás actores involucrados en sus actividades, evitando en todo momento la tergiversación de los hechos y condiciones que oculten circunstancias importantes para la toma de decisiones informadas por parte de los clientes, empleados, autoridades gubernamentales y terceros involucrados.

Toda comunicación sobre productos o servicios que se dirija al consumidor, deberá expresarse de manera clara, completa y honesta para asegurar se entiendan y asuman los compromisos entre Empresa, cliente y autoridades.

La publicidad que se realice será objetiva, prudente y veraz con el fin de no levantar falsas esperanzas y evitar que se propaguen conceptos infundados. Queda prohibida la publicidad con el objeto de fomentar esperanzas engañosas de belleza ni para promover falsas necesidades relacionadas con la salud.

No se realizarán, promoverán o fomentarán publicaciones relacionadas con tratamientos estéticos invasivos.

## Confidencialidad

La empresa cuidará en todo momento la confidencialidad de la información privilegiada de sus clientes a la cual tenga acceso, así como el resguardo y confidencialidad de la información privilegiada propia.

## Empleados y Profesionales Independientes

La empresa no emplea ni trabaja con nadie cuya edad sea inferior a la exigida por la ley para iniciarse en el mundo laboral.

No se establecerán políticas de remuneración fundadas en normas de productividad, de rendimiento horario o cualquier otra disposición que atente contra la calidad de los servicios al cliente.

No habrá discriminación por razón de género, orientación sexual, religión, raza, discapacidad física, enfermedad, edad, nacionalidad u opinión política.

La empresa prohíbe toda forma de acoso o bullying físico, sexual, psicológico o verbal a sus empleados y profesionales independientes, así como cualquier otra conducta que pudiera generar un entorno de trabajo intimidatorio, ofensivo u hostil.

Como contempla la ley, los empleados de la empresa tienen reconocido el derecho de sindicación, de libertad de asociación y de negociación colectiva.

El horario laboral semanal y las horas extraordinarias no excederán el límite legal establecido por la legislación de cada país. Las horas extraordinarias serán siempre voluntarias y retribuidas en consonancia con la ley.

El salario que reciben los empleados y profesionales independientes de la empresa es acorde con la función desempeñada, siempre respetando los convenios de cada sector en cada país. Todos los empleados y profesionales independientes de la empresa desarrollan su trabajo en lugares seguros y saludables.

### **Socios de negocio**

La empresa extiende a sus socios de negocio la obligación de cumplir lo expuesto en este Código.

### **Proveedores**

Las empresas que suministren o provean de algún bien, servicio o producto a la empresa, están obligados a cumplir el presente Código, en lo que les resulte aplicable.

### **Sociedad**

La empresa se compromete a colaborar con las comunidades locales, nacionales o internacionales en las que desarrolla su negocio.

## **4 PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**

La empresa tratará todos los datos personales como información confidencial, considerando su protección como un compromiso público y de Responsabilidad Social.

La empresa recopilará datos sensibles únicamente en caso de ser este el objeto de un servicio regido por un contrato en los términos señalados a conveniencia de ambas partes.

Tanto los datos personales como sensibles serán adquiridos, recabados, compilados, resguardados, procesados y transmitidos bajo medidas de seguridad estrictas acorde con la legislación.

La empresa recabará datos personales únicamente para fines lícitos acordes con el desempeño de sus funciones y en la medida que sea justificable para la obtención de los objetivos de sus actividades.

Para realizar un manejo de la información, distinto de los fines para los que fue obtenida, deberá contarse con la autorización expresa del sujeto a quien hacen referencia los datos personales.

Cuando la empresa recabe directamente datos personales o sensibles, deberá informar al paciente el propósito de la recopilación y mencionarle los mecanismos disponibles para el ejercicio de los derechos ARCO. En todo momento el consumidor tendrá derecho a solicitar cuanta información y datos técnicos que considere necesarios para cerciorarse acerca de la diligencia prestada a la protección de sus datos personales.

La petición de parte del consumidor de retirar sus datos de las listas, se realizará de forma inmediata, siempre que no exista una relación comercial entre empresa y cliente

El personal de la empresa deberá respetar la intimidad de todas aquellas personas, se trate de empleados y profesionales independientes u otros, a cuyos datos tenga acceso. Las autorizaciones de utilización de datos deben responder a solicitudes concretas y justificadas.

Los empleados y profesionales independientes de la empresa deberán cumplir estrictamente las normas, internas y externas, establecidas para velar por el buen tratamiento de la información y de los datos aportados a la compañía por terceros.

En la recopilación de datos de carácter personal de clientes, empleados y profesionales independientes, o cualquier persona o entidad con la que se guarde una relación contractual o de otra naturaleza, todo el personal de la empresa obtiene los consentimientos, cuando resulta preceptivo, y se compromete a la utilización de los datos conforme a la finalidad autorizada por el otorgante de dicho consentimiento. Asimismo, el personal de la empresa debe conocer y respetar todos los procedimientos internos implementados respecto del almacenamiento, custodia y acceso a los datos y que están destinados a garantizar los diferentes niveles de seguridad exigidos conforme a la naturaleza de los mismos.

Los empleados y profesionales independientes comunicarán al departamento o área correspondiente cualquier incidencia que detecten relacionada con la confidencialidad de la información o con la protección de datos personales.

## **Registros**

Los registros de clientes deberán mantenerse actualizados. Deberá eliminarse de tales registros a las personas fallecidas, desaparecidas y a aquellas que hayan solicitado formalmente su eliminación.

Cuando el titular así lo solicite, sus datos personales deberán ser modificados, eliminados, cancelados o bloqueados de los registros o bases de datos de la empresa, y de los registros o bases de datos de todos aquellos que se certifiquen conforme las normas de este Código. Tal solicitud deberá ser procesada de inmediato o en el plazo que marque la legislación.

La información, modificación o eliminación de los datos serán absolutamente gratuitas, debiendo proporcionarse, además, a solicitud del titular, copia del registro alterado en la parte pertinente.

El derecho de las personas a la información, modificación, eliminación, cancelación o bloqueo de sus datos personales no puede ser limitado por medio de ningún acto o convención.

## **Información de políticas de tratamiento de información personal**

La empresa deberá preparar y mantener un documento en el que se expresen claramente las políticas de su gestión, en cuanto al tratamiento de datos personales. Dicho documento deberá ser puesto a disposición de cualquier persona que así lo solicite.

## **Deber de información a terceros**

La empresa deberá informar al consumidor que lo solicite, sobre el tipo de información personal que de él posee, con qué fines, y cómo se obtuvo, almacena, utiliza y divulga dicha información.

## Derechos ARCO

La empresa implementará los procedimientos internos necesarios para garantizar el respeto a los derechos ARCO de todo individuo.

El ejercicio de los derechos ARCO del individuo se realizará sin ningún cargo para el titular de la información personal.

## Políticas de Privacidad

La empresa establecerá una política de privacidad que recopile los fines para los cuales serán recabados datos personales y/o sensibles, los mecanismos para su manipulación, procesamiento y transmisión. Esta política de privacidad será incorporada en todos los contratos realizados por la empresa, así como publicada en su sitio Web.

## 5 – COMPROMISOS

### 5.1. Cumplimiento de la ley y la normativa interna

Todos los empleados y profesionales independientes de la empresa deben cumplir la legislación vigente en cada uno de los países donde opere la empresa y sus filiales. La aplicación del Código en ningún caso podrá anteponerse al cumplimiento de las disposiciones legales en los países donde la empresa opera.

Todos los empleados y profesionales independientes de la empresa deben cumplir la normativa interna de la empresa.

Cualesquiera otros Códigos de Conducta locales que pudieran existir, deberán alinearse a los criterios establecidos en el presente Código, que prevalecerá sobre cualquier otra normativa interna. Dichos Códigos locales deberán ser aprobados previamente por la dirección de la empresa.

Las decisiones de los empleados y profesionales independientes de la empresa deberán ser justificables, comprobables y verificables, en el caso de revisión para la adecuación a este Código.

La empresa se compromete a poner los medios necesarios para que sus empleados y profesionales independientes conozcan y comprendan la normativa interna y externa necesaria para el ejercicio de sus responsabilidades.

En caso de incumplimiento del Código, la compañía cuenta con un procedimiento de Canal de Denuncias, que permite a cualquier persona relacionada con ella, denunciar, de manera confidencial, cualquier irregularidad que, a su juicio, suponga una vulneración del Código.

## 5.2.Relaciones con proveedores

Los empleados y profesionales independientes de la empresa se relacionarán con sus proveedores de bienes y servicios con las que se trabaja de forma lícita, ética y respetuosa. La selección de los proveedores se regirá por criterios de objetividad y transparencia, buscando las mejores condiciones para la empresa y la consecución de relaciones estables con los proveedores.

Todos los proveedores que trabajen con la empresa deberán comprometerse a respetar los derechos humanos y laborales de todos los empleados y profesionales independientes contratados, así como a involucrar y transmitir estos principios a sus socios de negocio. La vulneración de cualquiera de estos principios no será en ningún caso aceptada por la empresa.

Los empleados y profesionales independientes de la empresa no solicitarán a los proveedores ni aceptarán información relativa a las condiciones fijadas a otras compañías que compiten con la empresa.

Ningún empleado ni profesional independiente de la empresa podrá ofrecer, conceder, solicitar o aceptar, directa o indirectamente, regalos, favores o compensaciones, en metálico o en especie, cualquiera que sea su naturaleza, que puedan influir en el proceso de toma de decisiones relacionado con el desempeño de las funciones derivadas de su cargo.

Cualquier regalo o dádiva recibido contraviniendo el presente Código, deberá ser inmediatamente devuelto y comunicada esta circunstancia al Comité de Ética. De no ser razonablemente posible la devolución del regalo o dádiva, se destinará a fines de interés social.

Sera contrario a nuestro Código Ético solicitar o aceptar contraprestaciones a cambio de promocionar un mal equipamiento o compuesto químico de poca calidad.

En particular, ningún empleado ni profesional independiente de la empresa podrá ofrecer, conceder, solicitar o aceptar regalos que tengan un valor superior a 100 euros o su equivalente en moneda local en el transcurso de un año.

## 5.3.Relaciones con autoridades

Los empleados y profesionales independientes de la empresa se relacionarán de forma lícita y ética con las autoridades e instituciones públicas, en aquellos países en los que desarrolla sus actividades, buscando siempre la prevención de la corrupción y cualquier otra actividad que implique el soborno.

Aquellos empleados y profesionales independientes que tengan relación con autoridades o funcionarios públicos deberán estar específicamente autorizados por la empresa y tendrán que documentar todas las decisiones para acreditar el cumplimiento de este Código.

Al igual que con los proveedores, ningún empleado ni profesional independiente de la empresa podrá ofrecer o aceptar, directa o indirectamente, regalos de autoridades o funcionarios.

La excepción a los obsequios podrá darse cuando los regalos sean de escaso valor, transparentes, aceptados socialmente y razonables según la práctica local. Los obsequios en metálico están expresamente prohibidos.

En todo caso, las prácticas habituales sobre regalos deberán ser controladas por la compañía. Los empleados y profesionales independientes de la empresa se abstendrán de realizar pagos de facilitación o agilización para trámites o actuaciones frente a cualquier órgano público.

Los empleados y profesionales independientes evitarán obtener ventajas indebidas en materia fiscal para la empresa.

También se asegurarán de que las ayudas recibidas de las administraciones públicas reciben un uso adecuado y que se han llevado a cabo de modo transparente.

Si el país donde está la compañía tiene algún requisito para operar, los empleados y profesionales independientes de la empresa cumplirán escrupulosamente la normativa y colaborarán con las autoridades y funcionarios que así se lo soliciten.

#### **5.4. Ejercicio de otras actividades**

Los empleados y profesionales independientes de la empresa sólo podrán desarrollar actividades laborales y profesionales ajenas a las desarrolladas en la empresa, cuando no supongan un descenso en la productividad esperada en el desempeño de sus funciones. Las contribuciones que realice la compañía a instituciones, partidos políticos y autoridades públicas, se harán siempre de acuerdo con la legislación y garantizando su transparencia. Se reconoce el derecho de los empleados y profesionales independientes a participar en actividades políticas legalmente reconocidas, siempre que éstas no interfieran el adecuado desempeño de su actividad y se desarrollen fuera del horario laboral y de cualquier instalación de la empresa.

#### **5.5. Utilización de bienes y servicios de la compañía**

Los empleados y profesionales independientes de la empresa utilizarán eficientemente los servicios y bienes de la empresa y no harán uso de ellos en beneficio propio.

A este respecto, los empleados y profesionales independientes de la empresa en ningún caso harán uso de los equipos que la empresa para instalar o descargar software o contenidos ilegales, que contravengan las normas de la compañía o perjudicar su reputación.

Tampoco harán uso de fondos o tarjetas de la compañía para sufragar gastos que no sean propios de su actividad profesional.

Los empleados y profesionales independientes deben conocer que los documentos y datos contenidos en el hardware de la empresa, pueden estar sujetos a revisión por parte de unidades competentes de la compañía, o por terceros designados por ésta, cuando se considere necesario y esté permitido por la normativa.

## 5.6. Operaciones financieras y económicas

Todas las operaciones con trascendencia económica que realice la sociedad, figurarán con claridad y exactitud en registros contables apropiados que representen la imagen fiel de las transacciones realizadas y estarán a disposición, si los hubiere, de los auditores internos y externos.

Los empleados y profesionales independientes de la empresa introducirán la información financiera en los sistemas de la compañía de forma completa, clara y precisa, de modo que reflejen, a la fecha correspondiente, sus derechos y obligaciones de conformidad con la normativa aplicable. Adicionalmente, se velará por el rigor y la integridad de la información financiera que, de acuerdo con la normativa en vigor, se deba comunicar al mercado.

La empresa se compromete a implantar y mantener un adecuado sistema de control interno sobre la elaboración de la información financiera, garantizando la supervisión periódica de su eficacia. Los registros contables estarán en todo momento a disposición de los auditores internos y externos. A tal fin, la empresa se compromete a poner a disposición de sus empleados y profesionales independientes la formación que resulte necesaria para que éstos conozcan, comprendan y cumplan los compromisos establecidos por la compañía en materia de control interno de la información financiera y económica.

## 5.7. Prevención del Blanqueo de Capitales

La empresa acata estrictamente todas las leyes locales aplicables allí donde realiza sus operaciones; así, los empleados y profesionales independientes, directivos y administradores no deberán pagar ni aceptar sobornos ni adoptar prácticas corruptas, a fin de favorecer sus intereses personales, aun cuando ello suponga un interés comercial para la Compañía.

La empresa vela para prevenir que, en el desarrollo de sus actividades, se puedan llevar a cabo pagos irregulares o blanqueo de capitales con origen en actividades ilícitas o delictivas, examinando diligentemente la honradez profesional de aquellas personas físicas o jurídicas cuya identidad se desconozca y con las que vayan a entablarse relaciones comerciales de especial relevancia.

En caso de cualquier duda al respecto, pueden consultar al Comité Ético a través del Canal de Denuncias, medio para plantear incumplimientos, dudas y/o sugerencias relativas a este Código descrito más adelante.

Así, los empleados y profesionales independientes, directivos y administradores no deberán ofrecer o recibir sobornos o comisiones, efectivo, servicios o equivalentes en efectivo o los regalos y actividades de entretenimiento que no estén permitidas por las políticas de la empresa.

## 5.8. Compromiso social y medioambiental

La Responsabilidad Social Corporativa de la empresa, entendida como su compromiso social y medioambiental en el desarrollo de sus actividades y en beneficio de todos sus grupos de interés, forma parte inseparable de su modelo de negocio.



La empresa se compromete a minimizar el impacto medioambiental a lo largo de todo el ciclo de vida de sus servicios hasta su disposición final, desarrollando, en cada etapa del proceso, medidas de reducción y compensación de dicho impacto.

Los empleados y profesionales independientes de la empresa desarrollarán su actividad promoviendo la sostenibilidad social y medioambiental de la empresa, como vía para la creación responsable de valor para todos sus grupos de interés.

## 6. Aplicación e implantación del Código de Conducta

### 6.1. Denuncias, Investigación y Sanciones

La denuncia de las infracciones de este Código es un acto de responsabilidad social y empresarial. La empresa ofrece a sus empleados y profesionales independientes, directivos y administradores la posibilidad de señalar todo comportamiento contrario al presente Código con total confidencialidad. También es posible señalar sospechas de infracciones a las leyes, reglas y reglamentación vigente.

El Comité Ético es el órgano encargado de recibir y tramitar las denuncias, a través del Canal de Denuncias, instrumento para la recepción de las mismas.

¿Cuál es el procedimiento a seguir cuando se observa una infracción al código?

- 1) Asegurarse de conocer los hechos.
- 2) Notificar la infracción al Comité Ético a través de los canales de denuncia establecidos (Canal de Denuncias).
- 3) La empresa ofrece a todos los empleados y profesionales independientes la posibilidad de comunicar cualquier idea, crítica o sugerencia en relación con el cumplimiento de los principios y modelos de conducta aquí recogidos.
- 4) No se tomará ninguna represalia contra un empleado, profesional independiente, directivo o administrador que haya señalado con buena fe una infracción.
- 5) Las dudas, sugerencias y notificaciones se transmitirán igualmente al Comité Ético, que se reunirá para resolver las eventuales infracciones y decidir acerca de las medidas disciplinarias a implantar.
- 6) Conforme a la normativa vigente, las denuncias deberán ser nominativas. Se tratarán con estricta confidencialidad y respeto a la normativa que en materia de protección de datos de carácter personal, sea de aplicación.

Las denuncias recibidas se investigarán exhaustivamente y las sanciones se aplicarán de acuerdo al Convenio Colectivo.

### 6.2. Pero no habrá represalias.

La Empresa valora la ayuda de los empleados y profesionales que identifican los posibles problemas que la Empresa necesita abordar.

Toda represalia contra un empleado o profesional que presente un problema con honestidad,

constituye una violación al Código.

Que un empleado o profesional haya informado acerca de una inquietud con honestidad o haya participado en una investigación no puede ser la base de una acción que perjudique su empleo, incluida la separación, el descenso de categoría, la suspensión, la pérdida de beneficios, amenazas, el acoso o la discriminación.

Si el trabajador o profesional conociera a alguien que haya presentado una inquietud o haya brindado información en una investigación, deberá continuar tratando a la persona con cortesía y respeto. Si considerara que ha sido objeto de represalias, deberá reportarlo al Comité de Ética.

En cuanto a las acusaciones falsas, la Empresa protegerá a todo empleado o profesional que presente una inquietud con honestidad, pero es una violación al Código realizar, a sabiendas, una acusación falsa, mentir a los investigadores o negarse o rehusarse a cooperar con una investigación relacionada con el Código. La información honesta no implica que el trabajador o profesional tenga que tener la razón cuando informe acerca de una inquietud, sólo tiene que asegurarse de que la información que brinda es precisa.

### 6.3. Comité Ético

La responsabilidad de la efectiva gestión del Código radica en el Comité Ético. Está compuesto por directivos de la alta gerencia que representan las funciones directivas de la empresa.

El Comité Ético depende jerárquicamente del Órgano de Administración, a quien deberá reportar, acerca de su actividad, al menos anualmente.

Entre las funciones y responsabilidades del Comité Ético se encuentran:

- a) La supervisión del cumplimiento y de la difusión interna del Código entre todo el personal de la empresa.
- b) La recepción de todo tipo de escritos, relacionados con la aplicación del Código y su remisión, en su caso, al órgano o Departamento de la compañía al que deba corresponderle su tramitación y resolución.
- c) El control y supervisión de la tramitación de los expedientes y de su resolución.
- d) La interpretación de las dudas que plantee la aplicación del Código.
- e) Un informe anual en el que se analice su aplicación.
- f) La supervisión del Canal de Denuncias y del cumplimiento de su procedimiento y operativa diaria en la empresa.

En el ejercicio de sus funciones, el Comité de Ética garantizará:

- a) La confidencialidad de todos los datos y antecedentes manejados y de las actuaciones llevadas a cabo, salvo que por ley o requerimiento judicial proceda la remisión de información.
- b) El análisis exhaustivo de cualquier dato, información o documento en base a los cuales se promueva su actuación.
- c) La instrucción de un procedimiento adecuado a las circunstancias del caso, en el que se actuará siempre con independencia y pleno respeto del derecho de audiencia y de la presunción de inocencia de cualquier persona afectada.
- d) La indemnidad de cualquier denunciante como consecuencia de la presentación de instancias o denuncias de buena fe al Comité.

El Comité de Ética dispondrá de los medios necesarios para garantizar la aplicación de presente Código.

Las decisiones del Comité de Ética tendrán carácter vinculante para la empresa y para el empleado y/o profesional independiente.

A tal fin, las comunicaciones realizadas al amparo del presente Código, ya contengan denuncias de incumplimiento o consultas relativas a su interpretación o aplicación, podrán hacerse llegar a la sociedad a través de cualquiera de los siguientes medios:

- Correo ordinario a la dirección: calle Ramón Power nº 42 (28042) de Madrid

- Correo electrónico a la dirección: [esteticapatriciajuez@hotmail.com](mailto:esteticapatriciajuez@hotmail.com)

Cualquier empleado o profesional independiente del Grupo la empresa debe comunicar posibles incumplimientos relacionados con este Código al Comité Ético a través de los canales citados anteriormente.

Las notificaciones recibidas a través de este Canal serán estrictamente confidenciales y se tratarán de manera rápida, con discreción y profesionalidad. Los miembros del Comité Ético examinarán atentamente la solicitud antes de emitir una respuesta por escrito, informando de las resoluciones adoptadas y de sus conclusiones.

La totalidad de los empleados y profesionales independientes de la empresa deben colaborar en todo momento con la labor del Comité Ético, entregando a la mayor brevedad toda la información y documentación que pudiera solicitar el mismo.

## 6.4. Difusión del Código

El presente Código de Conducta debe ser debidamente comunicado a todos los empleados y profesionales independientes, directivos y administradores de la empresa. Una copia de este Código, escrito en el idioma oficial de cada país en que opera debe ser accesible para todos los empleados y profesionales independientes, que se completará, si se considera necesario, con instrucciones generales y particulares, así como, si se considera necesario, con sesiones de formación para cada zona geográfica.

Igualmente, el presente Código se difundirá entre los socios comerciales de la Compañía, especialmente clientes y proveedores, fomentando la adopción por su parte, de principios de conducta similares.

Y también, el Código se hará llegar en su propio idioma a todos los empleados y profesionales independientes, permanecerá publicado en la página web de la empresa ([www.centroesteticopatriciajuez.com](http://www.centroesteticopatriciajuez.com)) y será objeto de las adecuadas acciones de comunicación, formación y sensibilización para su oportuna comprensión y puesta en práctica en toda la organización.

## 6.5. Revisión Periódica

El presente documento no constituye ningún tipo de contrato de trabajo. Se podrá proceder a su modificación o actualización en cualquier momento y por cualquier razón cuando la Compañía lo considere conveniente.

El Código de Conducta de la empresa entra en vigor desde su aprobación por parte del Consejo de Administración de la Compañía y es aplicable mientras no se apruebe su actualización, revisión o derogación.

El Comité Ético es también responsable de la mejora continua de este Código, haciendo una revisión periódica del mismo y proponiendo las modificaciones oportunas.

A tales efectos, este Código se revisará regularmente y se introducirán modificaciones cuando se crea oportuno. La empresa notificará los cambios significativos debidamente a los empleados y profesionales independientes, directivos y administradores, así como a sus socios comerciales.

## **6.6.Coordinación, Vigilancia y Sanciones**

El Comité Ético de la empresa es el responsable de la gestión efectiva del presente Código, de inquirir sobre las infracciones y de definir las medidas a adoptar en caso de incumplimiento. La vulneración o incumplimiento de este Código, y particularmente la comisión de cualquier hecho delictivo en el ejercicio de la actividad empresarial de la empresa constituye una falta que se sancionará de acuerdo con la legislación vigente y con los Convenios Colectivos aplicables. La empresa procura adoptar medidas que se adapten a la naturaleza y las circunstancias de cada violación del Código.

## **7.RÉGIMEN DISCIPLINARIO**

Constituye falta disciplinaria tipificada, el incumplimiento de los preceptos imperativos a los que éste Código obliga.

La dirección de LA EMPRESA tendrá la autoridad para tomar decisiones y aplicar acciones disciplinarias, relacionadas con violaciones de la reglamentación y mala conducta en términos del Código, formando parte de estas decisiones y acciones están el despido, terminación de nombramiento, cese de función, amonestación, degradación, suspensión de una promoción, negación en la obtención de premios o beneficios relacionados con el buen desempeño, litigio y enjuiciamiento incluidas sanciones económicas. Las decisiones y acciones en materia de violaciones del Código que den como resultado la aplicación de sanciones regulativas, legales y financieras, daños a la reputación o cualquier otro impacto negativo sobre la continuidad del negocio (es decir, el cierre o suspensión, cancelación, terminación o restricción de una licencia), amenaza de posibles litigios, serán determinados por la dirección.

## **8.DISPOSICION FINAL**

El presente Código ético fue aprobado por la dirección con fecha de Enero del 2017.

